

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Como quiera que dentro del término concedido no se subsanó la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone su rechazo.

Como quiera que la solicitud y anexos fueron allegados de manera digital no se ordena el desglose. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00634